

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (CONTINUACION CESACION EFECTOS CIVILES)

70-001-31-10-001-2019-00205-00

DE: YURI SERGUEY CAICEDO OZUNA

CONTRA: YELISETH ELENA CAMARGO BRID

Junio Veintinueve de dos mil veintidós

Remitido del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por YURI SERGUEY CAICEDO OZUNA por medio de apoderado contra YELISETH ELENA CAMARGO BRID.

Examinada junto con sus anexos, se percata el despacho que el poder es insuficiente, toda vez que no expresa con claridad la clase de demanda para la cual fue conferido, además que no proviene del correo electrónico del otorgante dirigido al de la apoderada.

Por otro lado, no se anexa constancia de envío y recibido de la demanda y anexos a la parte demandada, tal como lo determina el artículo 6° de la ley 2213 de 2022¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

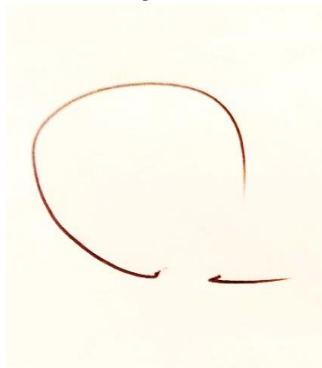
Primero.- Avóquese el conocimiento del presente asunto, a continuación del proceso principal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio religioso que se llevó a cabo en esta Oficina Judicial bajo el radicado 70001311000120190020500.

Segundo.- Inadmítase la demanda de la referencia por falta de requisitos formales y anexos.

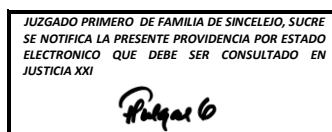
Tercero.- Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Cuarto.- Téngase a la Doctora NANCY ALEIDA MARTINEZ LOPEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ



¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co





LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

